

número 2023/3347, de fecha 19/06/2023, se delegaron competencias en estas materias a favor de la Junta de Gobierno Local y por Resolución de la Alcaldía número 2023/3387, de fecha 21/06/2023, se delegaron competencias en esta materia a los Concejales.

TERCERA: INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.

En Mogán, a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DELEGADO HACIENDA (Dec. 3349/2023, de 19 de junio), Juan Ernesto Hernández Cruz.

22.206

Secretaría General

ANUNCIO

4.831

Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno ordinario celebrado el 9 de octubre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos”, expediente 12109/2023.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 124, de 13 de octubre de 2023, un día más tarde en el diario La Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento; durante dicho plazo se presentó una única alegación que fue resuelta en la sesión Plenaria de 22 de diciembre de 2023, acordándose asimismo la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal y la publicación del presente anuncio en el BOP de Las Palmas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto de la ordenanza que se modifica, quedando de la siguiente forma:

<<Se modifiquen las cuotas establecidas en el anejo 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbano, volviendo a insertar las cuotas que fueron aprobadas definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, el día 27 de diciembre de 2018 (y publicadas en el BOP de Las Palmas número 11, de fecha 25 de enero de 2019), siendo, por tanto, las cuotas tributarias de los anejos 1 y 2 las siguientes (las notas aclaratorias de los anexos no se modifican):

ANEJO 1 - CUOTAS TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA DEL RESIDUO.

	TIPOS DE INMUEBLE/ACTIVIDAD	PRECIOS UNITARIOS	PRECIOS UNITARIOS
		ZONA COSTA EUROS	ZONA INTERIOR EUROS
A1	Viviendas/ apartamentos tipo A		63,50
A2	Viviendas/ apartamentos tipo B (*)		83,55
B1	Comercios varios hasta 50 m2	145,69	108,61
B2	Comercios varios desde 50 m2 hasta 100 m2 (*)	198,67	148,34
B3	Comercios de más de 100 m2	298,00	231,78

C1	Bares/ cafeterías hasta 50 m2 (*)	476,81	357,60
C2	Bares/ cafeterías de más de 50 m2	741,70	556,27
D	Discotecas/ pubs/ salas de fiesta	1.059,57	794,68
E1	Restaurantes hasta 50 m2	864,88	648,99
E2	Restaurantes desde 50 m2 hasta 100 m2	1.059,57	794,68
E3	Restaurantes desde 100 m2 hasta 150 m2	1.217,18	912,56
E4	Restaurantes desde 150 m2 hasta 200 m2	1.456,91	1.092,68
E5	Restaurantes más de 200 m2	1.721,80	1.291,35
F1	Supermercados hasta 50 m2	1.059,57	794,68
F2	Supermercados desde 50 m2 hasta 100 m2	1.466,18	1.099,31
F3	Supermercados desde 100 m2 hasta 150 m2	1.854,25	1.390,69
F4	Supermercados desde 150 m2 hasta 200 m2	2.595,95	1.946,96
F5	Supermercados desde 200 m2 hasta 400 m2	2.860,84	2.145,63
F6	Supermercados más de 400 m2	4.762,77	3.572,08
G1	Locales industriales hasta 50 m2	172,18	129,14
G2	Locales industriales desde 50 m2 hasta 100 m2	231,78	173,84
G3	Locales industriales desde 100 m2 hasta 150 m2	331,12	248,34
G4	Locales industriales más de 150 m2	397,34	298,00
H	Hoteles, apartoteles. Por habitación	63,50	
I1	Locales culturales cívicos hasta 200 m2	92,70	69,53
I2	Locales culturales cívicos más 200 m2	132,46	99,33
J	Estaciones de servicio, parking	794,68	596,01
K	Locales profesionales	63,50	
L	Locales cerrados	63,50	
M1	Consultorios médicos de hasta 50 m2 (*)	476,81	357,62
M2	Consultorios médicos más de 50 m2 (*)	1.050,90	788,17
N1	Consultorios veterinarios de hasta 50 m2 (*)	476,81	357,62
N2	Consultorios veterinarios más de 50 m2 (*)	1.050,90	788,17
P1	Atraques deportivos de 6 a 10 m (*)	63,50	
P2	Atraques deportivos de más de 10 m (*)	63,50	

ANEJO 2 - CUOTAS TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA DEL RESIDUO.

	TIPOS DE INMUEBLE/ ACTIVIDAD	PRECIOS UNITARIOS ZONA COSTA EUROS	PRECIOS UNITARIOS ZONA INTERIOR EUROS
A1	Viviendas/ apartamentos tipo A		18,97
A2	Viviendas/ apartamentos tipo B (*)		24,83
B1	Comercios varios hasta 50 m2	42,60	31,76
B2	Comercios varios desde 50 m2 hasta 100 m2 (*)	58,09	43,37
B3	Comercios de más de 100 m2	87,14	67,77
C1	Bares/ cafeterías hasta 50 m2 (*)	139,42	104,56
C2	Bares/ cafeterías de más de 50 m2	216,87	162,65
D	Discotecas/ pubs/ salas de fiesta	309,82	232,36
E1	Restaurantes hasta 50 m2	252,89	189,76
E2	Restaurantes desde 50 m2 hasta 100 m2	309,82	232,36
E3	Restaurantes desde 100 m2 hasta 150 m2	355,90	266,83
E4	Restaurantes desde 150 m2 hasta 200 m2	426,00	319,58
E5	Restaurantes más de 200 m2	503,45	377,59
F1	Supermercados hasta 50 m2	309,82	232,36
F2	Supermercados desde 50 m2 hasta 100 m2	428,71	321,44
F3	Supermercados desde 100 m2 hasta 150 m2	542,18	406,64
F4	Supermercados desde 150 m2 hasta 200 m2	759,06	569,29
F5	Supermercados desde 200 m2 hasta 400 m2	836,51	627,38
F6	Supermercados más de 400 m2	1.392,63	1.044,48
G1	Locales industriales hasta 50 m2	50,36	37,76
G2	Locales industriales desde 50 m2 hasta 100 m2	67,77	50,83
G3	Locales industriales desde 100 m2 hasta 150 m2	96,82	72,61
G4	Locales industriales más de 150 m2	116,18	87,14
H	Hoteles, aparthoteles. Por habitación	18,97	18,97
I1	Locales culturales cívicos hasta 200 m2	27,11	20,33
I2	Locales culturales cívicos más 200 m2	38,73	29,04
J	Estaciones de servicio, parking	232,36	174,27

K	Locales profesionales		18,75
L	Locales cerrados		0,00
M1	Consultorios médicos de hasta 50 m2 (*)	139,42	104,57
M2	Consultorios médicos más de 50 m2 (*)	307,28	230,46
N1	Consultorios veterinarios de hasta 50 m2 (*)	139,42	104,57
N2	Consultorios veterinarios más de 50 m2 (*)	307,28	230,46
P1	Atraques deportivos de 6 a 10 m (*)	18,57	
P2	Atraques deportivos de más de 10 m (*)	18,57	

Se modifican los artículos 8 y 9 de la Ordenanza con el objetivo de vincular el devengo de la tasa y el pago de la misma al Impuesto de Bienes Inmuebles, mejorando la eficiencia en la gestión y recaudación de la misma, pasando a ser anual, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el Servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por semestres naturales, incluido aquel semestre en que se produzca el inicio o cese de aquél.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren los inmuebles afectados, aún cuando los propietarios o beneficiarios no hagan uso de ellos.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año, salvo que el alta se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día en que se produzca el inicio o cese de la actividad.

ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que se devengue la Tasa, los obligados tributarios deberán formalizar su inscripción en la matrícula o padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta. Igual obligación y plazo corresponderá a los obligados tributarios en los supuestos de variación de datos de orden físico, jurídico o económico que se produzcan y que sean relevantes para la determinación de la cuota.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta o variaciones que correspondan, emitiendo las oportunas liquidaciones en función de las circunstancias descubiertas.

2. Las liquidaciones correspondientes al alta inicial en la matrícula, así como en los casos de cese en el Servicio, se ingresarán en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

3. Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración; sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior para los casos de inicio o cese en el Servicio, en que las cuotas se prorratearán; y sin perjuicio de las liquidaciones que pudieran emitirse con efectos retroactivos por presentaciones de declaraciones fuera de plazo u otras circunstancias.

4. Para aquellos locales en los que se produzca una alteración de orden físico, que implique una agrupación de fincas interiormente conectadas, se expedirá un único recibo por la totalidad de la superficie computada.”

Se modifican los artículos 16 y 17 de la Ordenanza con el objetivo de vincular el devengo de la tasa y el pago de la misma al Impuesto de Bienes Inmuebles, mejorando la eficiencia en la gestión y recaudación de la misma, pasando a ser semestral, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el Servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por semestres naturales, incluido aquel semestre en que se produzca el inicio o cese de aquél.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del Servicio.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, salvo que el alta se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre en que se produzca el inicio o cese de la actividad.

ARTÍCULO 17. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos de la tasa que por primera vez soliciten la prestación del servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos comerciales vendrán obligados a solicitar la liquidación de la cuota correspondiente al primer periodo impositivo, en el momento de formular la solicitud del servicio. Para ejercicios siguientes, en tanto no hayan comunicado su voluntad de no recepción del servicio, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento y el cobro de las cuotas se efectuarán semestralmente.

2. Las liquidaciones correspondientes al alta inicial en la matrícula, así como en los casos de cese en el Servicio, se ingresarán en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

3. Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán

a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración; sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior para los casos de inicio o cese en el Servicio, en que las cuotas se prorratearán por semestre naturales, incluido aquel semestre en que se produzca el inicio o cese del Servicio; No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de inmuebles en los que se desarrolle algún tipo de actividad empresarial, profesional o artística, en los casos de variación en el tipo de actividad, y a solicitud del interesado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de haberse producido tal variación, por este Ayuntamiento se podrán girar liquidaciones por semestre naturales para cada tipo de actividad que se desarrolle durante el período anual.

4. Para aquellos locales en los que se produzca una alteración de orden físico, que implique una agrupación de fincas interiormente conectadas, se expedirá un único recibo por la totalidad de la superficie computada.

5. Los titulares de actividades a los que se refiere el artículo 11.2 de la presente Ordenanza que figuraran a 31-12 de cada año como sujetos pasivos de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos y no acrediten la contratación del servicio de gestión del residuo con un gestor autorizado, se mantendrán integrados en el padrón fiscal que, para la gestión de la tasa establecida en la presente Ordenanza, apruebe el Ayuntamiento.”

Se modifica el artículo 18 de la Ordenanza en consonancia con las modificaciones mentadas anteriormente, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18. PADRÓN-PERIODO DE COBRANZA.

1. Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza y se publicará la aprobación de las listas cobratorias de esta tasa, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, que actuará como notificación colectiva de los recibos contenidos en el padrón.

2. Una vez publicadas las listas cobratorias, los interesados pueden presentar Recurso de Reposición

sobre las liquidaciones generadas, indicando el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

3. Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% o 20%).”

Se modifica la disposición final, para que el texto sea más genérico y no haya que actualizarse cada vez que haya una modificación, quedando redactado de la siguiente manera:

“La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”>>

Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

22.208

Secretaría General

ANUNCIO

4.832

Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno ordinario celebrado el 9 de octubre de 2023, aprobó inicialmente la “Ordenanza Reguladora del canon por aprovechamiento en suelo rústico”, expediente 11213/2023.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 124, de 13 de octubre de 2023, un día más tarde en el diario La Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento; durante dicho plazo se presentó una única alegación que fue resuelta en la sesión Plenaria de 22 de diciembre de 2023, acordándose asimismo la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal y la publicación del presente anuncio en el BOP de Las Palmas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, quedando de la siguiente forma:

<<ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO EN SUELO RÚSTICO.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias diferencia, en el suelo clasificado como rústico, entre usos ordinarios y usos de interés público o social.

A su vez, el artículo 38 de dicha Ley 4/2017 dispone que todo aprovechamiento en suelo rústico que habilite a la implantación de construcciones, edificaciones o instalaciones cuya legitimación requiera la previa declaración de interés público o social prevista en los artículos 76 y 77 de la Ley, así como los proyectos de interés insular o autonómico de iniciativa privada, devengarán un canon a favor del ayuntamiento en cuyo término municipal se proyecte.

El citado artículo 38 de la Ley 4/2017 establece que la liquidación del canon vendrá determinada por un porcentaje sobre el valor del aprovechamiento conferido, dentro de los márgenes previstos en dicha Ley, que se fijará por cada Ayuntamiento a través de acuerdo u ordenanza municipal correspondiente.

Por consiguiente, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias anteriormente aludido, establece el canon por aprovechamiento en suelo rústico, constituyendo una prestación patrimonial de carácter público conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y que se registrará por la presente Ordenanza que